



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

GUÍA DE LLENADO
PARA LA DECLARACIÓN DEL
EJERCICIO
PERSONAS MORALES CON FINES NO
LUCRATIVOS
F21

Enero 2020.



Índice

1. ACCESO AL SISTEMA.....	3
2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.....	5
a. Datos de identificación.....	5
b. Datos generales.....	6
c. Datos adicionales.....	6
d. Ingresos obtenidos.....	7
e. Erogaciones efectuadas.....	10
f. Determinación del remanente distribuible.	14
g. Determinación del Impuesto Sobre la Renta causado por la obtención de ingresos no propios de su actividad y conceptos asimilados a remanente distribuible.	17
h. Impuesto sobre ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes.	22
i. Datos informativos del Impuesto Sobre la Renta	22
j. Determinación del pago R1 ISR personas morales.....	23

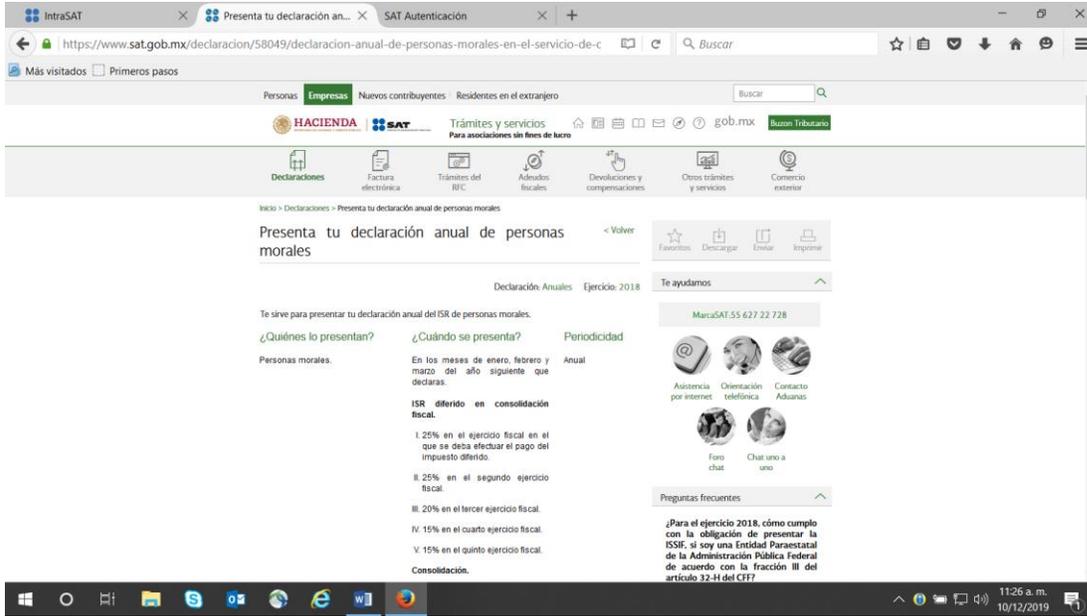
Esta guía tiene el objetivo de agilizar el llenado de los campos que componen la Declaración del ejercicio de personas morales con fines no lucrativos contenida en el formato 21, y facilitar el cumplimiento de la obligación legal.

1. ACCESO AL SISTEMA

Ingresa a **sat.gob.mx**:



En el apartado de **Trámites y servicios**, selecciona **Declaración anual de personas morales**.



Selecciona **Iniciar**. Ingresas con tu RFC y contraseña.

Acceso por contraseña

Captura tu RFC y Contraseña.

RFC:

Contraseña:

e.firma portable:

[¿Olvidaste tu contraseña?](#)

Si aún no cuentas con tu contraseña, obténla [aquí](#).

Si aún no cuentas con tu e.firma portable, obténla [aquí](#).

O bien, con tu e.firma.

Acceso con e.firma

Ubica los archivos .cer y .key de tu e.firma e ingresa tu clave privada.

Certificado (.cer):
Ubicación del certificado

Clave privada (.key):
Ubicación de la llave privada

Contraseña de clave privada: ?

RFC:

2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La aplicación para la presentación de la declaración anual de personas morales contiene la funcionalidad de cálculo de cada régimen fiscal, en el caso que nos ocupa es el formato 21, Declaración anual de personas morales con fines no lucrativos.

a. Datos de Identificación

La Declaración del ejercicio personas morales con fines no lucrativos F21 se compone, en primer lugar, con los datos de identificación del declarante:



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS F21**



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En ese apartado se captura la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre o razón social con la que se identifica la sociedad o asociación que corresponda.



b. Datos generales

En este apartado se localizan los elementos que permiten identificar e individualizar la declaración que se presenta.

b.1.- En la casilla **TIPO DE DECLARACIÓN**: El declarante debe señalar si es la primera declaración que presenta por ese ejercicio.

TIPO DE DECLARACIÓN

b.2.- En la casilla **TIPO DE COMPLEMENTARIA**: Se indica si es el caso de que se presente la declaración para corregir o cambiar una previamente enviada, y se debe señalar si es la primera, segunda, o el número de complementaria que corresponda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

TIPO DE COMPLEMENTARIA

b.3.- En la casilla **PERIODO**: Se indica el lapso de tiempo que prevé la ley para presentar la declaración, por lo que, al tratarse de una obligación anual, de conformidad con el artículo 86, párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se indicará que es la declaración del ejercicio:

PERIODO

b.4.- El apartado de **EJERCICIO**: Se debe llenar con número el año al que corresponde la declaración:

EJERCICIO

b.5.-Las casillas **FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN**, así como el **NÚMERO DE OPERACIÓN** son datos que serán asignados por el sistema.

FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN NÚMERO DE OPERACIÓN

c. Datos adicionales

Ese apartado contiene datos que permiten identificar el tipo de obligaciones fiscales a que está sujeto el declarante en relación a su situación financiera.



DATOS ADICIONALES

INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	<input type="text" value="Sin selección"/>	INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	<input type="text" value="Si"/>
INDIQUE SI OPTA CONFORME EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012	<input type="text" value="Sin selección"/>	INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	<input type="text" value="Sin selección"/>
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN CONFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012	<input type="text" value="Sin selección"/>		

c.1.- En el apartado **INDIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS**: Se debe manifestar si, de conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, se tiene la obligación de dictaminar sus estados financieros. Es de resaltar que las organizaciones privadas autorizadas para recibir donativos deducibles para el Impuesto sobre la Renta a la fecha de emisión de la presente guía, no están obligadas a dictaminar sus estados financieros.

c.2.- En el apartado **INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS**: Se debe señalar en caso de que haya optado presentar dicho dictamen.

c.3.- Para las casillas: **INDIQUE SI OPTA CONFORME EL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012** e **INDIQUE SI OPTA CONFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 7.1 DEL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012**: Se refiere a aquellos contribuyentes que se apegaron al decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas “adicionales” de simplificación administrativa publicado el 30 de marzo de 2012, a la fecha de emisión de la presente **YA NO RESULTA APLICABLE DICHO APARTADO**.

c.4.- En la casilla **INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN**: Se debe indicar si la declaración que se presenta es la final del ejercicio en liquidación a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d. Ingresos obtenidos

En este apartado se hace referencia a todos los incrementos de los recursos económicos que tuvo la entidad durante el ejercicio fiscal, propios de su actividad o relacionados con ella, es decir, derivados de su objeto social, los cuales se consideran exentos.

Las personas morales con fines no lucrativos, si bien se constituyen y funcionan como entidades que se dedican a realizar actividades en favor de personas o sectores por los que se les otorgó la autorización, lo cierto es que también pueden recibir algunos



ingresos por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías y por actividades no relacionadas con su objeto social, siempre y cuando no reciban esos ingresos en cantidades excesivas, ello de conformidad con el artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que se consideran en este apartado de la declaración también esos supuestos.

INGRESOS OBTENIDOS			
DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, NACIONALES	200,000,000	DIVIDENDOS	
DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, EXTRANJEROS		REGALÍAS	
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, NACIONALES	25,000,000	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	
DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, EXTRANJEROS		OTROS INGRESOS	
ARRENDAMIENTO DE BIENES		INGRESOS OBTENIDOS	

d.1.- En la casilla de **DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, NACIONALES**: Se debe indicar la cantidad de dinero en forma de monedas o papel moneda (billetes) que se recibieron en el ejercicio en moneda nacional (peso mexicano), ello con independencia de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracción XV y 82, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 112 del Reglamento de dicha Ley.

d.2.- En la casilla de **DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, EXTRANJEROS**: Se debe indicar la cantidad de dinero en forma de monedas o papel moneda (billetes) que se recibieron en el ejercicio en cualquier divisa extranjera, esto con independencia de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracción XV y 82, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 112 del Reglamento de dicha Ley.

d.3.- En la casilla de **DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, NACIONALES**: Se debe indicar el valor de aquellas aportaciones de bienes (productos, mercancías, títulos, valores, materias primas, productos semiterminados, inmuebles, etc.) o servicios que se recibieron en el ejercicio provenientes de nacionales (el origen de la riqueza es en México).

d.4 En la casilla de **DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE, EXTRANJEROS**: Se debe indicar el valor de aquellas aportaciones de bienes (productos, mercancías, títulos, valores, materias primas, productos semiterminados, inmuebles, etc.) o servicios, que se recibieron en el ejercicio provenientes de extranjeros (el origen de la riqueza es fuera del territorio nacional).

d.5.- En la casilla de **ARRENDAMIENTO DE BIENES**: Debe indicarse el importe recibido como contraprestación por otorgar el uso o goce temporal de bienes de la donataria (artículos 114 y 175 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

d.6.- En la casilla de **DIVIDENDOS**: Debe indicarse el importe recibido por aquellas utilidades distribuidas por personas morales residentes en México a favor de la persona moral no lucrativa (Artículos 10 y 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 122 y 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

d.7.- En la casilla de **REGALÍAS**: Debe indicarse el importe recibido por la sociedad declarante de los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, el derecho a recibir para retransmitir imágenes, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares; u otro derecho o propiedad similar. (Artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación y 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

d.8.- En la casilla de **INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA**: Debe indicarse la cantidad anual total que recibió la donataria por cualquier rendimiento de créditos de cualquier clase, entre otros: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

También deben indicarse en esta casilla aquellos importes obtenidos de operaciones en moneda extranjera, que derivado de la variación en el tipo de cambio de la divisa contra el peso mexicano generan un beneficio económico para quien declare. (Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta)



d.9.- En la casilla de **OTROS INGRESOS**: Se indican aquellos ingresos exentos que no se hayan indicado en las casillas anteriores, tales como las cuotas de recuperación, apoyos o estímulos proporcionados por la federación, entidades federativas, o municipios, enajenación de bienes de su activo fijo o intangible, siempre que dichos ingresos no rebasen de 5% del total de los ingresos en el ejercicio de la persona moral o cuotas de sus integrantes.

d.10.- La casilla **INGRESOS OBTENIDOS**: Se autocompleta por el sistema con la cantidad total de la suma automática de todos los ingresos del ejercicio llenados previamente.

e. Erogaciones efectuadas

En este apartado se relacionan todos aquellos gastos relacionados con las actividades propias de personas morales con fines no lucrativos, es decir, se indicarán todos los gastos que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos derivados de las actividades del objeto social, lo anterior de conformidad con el artículo 147, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que las personas morales con fines no lucrativos obtengan ingresos derivados de su actividad, y además obtengan ingresos por actividades diversas a ese objeto, deberán establecer sólo la parte que en proporción corresponde a los ingresos exentos obtenidos.

EROGACIONES EFECTUADAS			
SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	5,928,107	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
INTERESES EFECTIVAMENTE PAGADOS Y PÉRDIDA CAMBIARIA		CUOTAS DE PEAJE	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
DONATIVOS OTORGADOS	57,138,325	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES AL SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES	
CUOTAS AL IMSS		MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	2,792,578	MONTO DEDUCIBLE AL 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		MONTO DEDUCIBLE AL 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS		OTRAS EROGACIONES	198,794,971
SEGUROS Y FIANZAS		EROGACIONES EFECTUADAS	264,653,981



e.1.- En la casilla de **SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS**: Se debe indicar el importe del gasto total correspondiente a las remuneraciones fijas o eventuales que paga la entidad a los trabajadores por la prestación de una tarea o servicio personal subordinado, incluyendo diversos pagos como las horas extras, gratificaciones, etc.

De conformidad con el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

e.2.- En la casilla de **HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS**: Se debe indicar el total de las cantidades pagadas durante el ejercicio a personas físicas por la prestación de servicios profesionales y que no tienen una relación subordinada con la empresa, sino que lo prestan en forma independiente.

e.3.- En la casilla de **INTERESES EFECTIVAMENTE PAGADOS Y PÉRDIDA CAMBIARIA**: Se debe indicar cuál fue la cantidad que la empresa cubrió durante el ejercicio por capitales tomados en préstamo, así como las pérdidas que la empresa tuvo por la fluctuación en valor de las divisas a través del cual realizó sus operaciones (artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

e.4.- En la casilla de **REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA**: Se deben indicar las cantidades pagadas por la sociedad declarante respecto de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, el derecho a recibir para retransmitir imágenes, sonidos o ambos, o bien, los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso del público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares; u otro derecho o propiedad similar.

Así como los pagos que haya realizado en el ejercicio respecto de la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos (artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación 167 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

e.5.- En la casilla **DONATIVOS OTORGADOS**: Se deben indicar todos los gastos que se realizaron con motivo de donaciones, atendiendo lo dispuesto por el artículo 27, fracciones I y XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.6.- En la casilla **APORTACIONES AL SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ**: Se deben indicar aquellos gastos realizados con motivo de las aportaciones de la sociedad declarante al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores o de planes de jubilaciones y pensiones establecidos a favor de sus trabajadores.

e.7.- En la casilla de **CUOTAS AL IMSS**: Se debe indicar el importe por concepto de pagos que se realizaron en el ejercicio por las aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a que se refiere el artículo 28, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.8.- En la casilla de **USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS**: Se debe indicar la cantidad que se pagó en el ejercicio por el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles que no son propiedad de particulares, pero que resultaron indispensables para el desarrollo de la actividad, como son: alquiler de bodegas, oficinas, maquinaria, equipo de transporte, equipo telefónico, etcétera.

e.9.- En la casilla de **FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS**: Se debe indicar el total de pagos efectuados por la entidad a personas físicas por la prestación del servicio de transporte o traslado de sus productos.

e.10.- En la casilla de **CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS**: Se debe indicar el total de los pagos que la entidad declarante efectuó a las autoridades fiscales, sean locales o federales, por conceptos distintos al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a su cargo, como son: impuesto predial, derechos por suministro de agua, Impuesto sobre Nóminas, etc.

e.11.- En la casilla de **SEGUROS Y FIANZAS**: Se debe indicar el total de los pagos que la entidad declarante efectuó con motivo de la contratación de seguros para cubrir futuros acontecimientos que puedan afectarla, así como para garantizar ante terceros el cumplimiento de determinada obligación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.12.- En la casilla de **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE**: Se debe indicar la cantidad total de gasto realizado por la declarante con motivo de viajes que sus empleados realizaron en el ejercicio en representación de la empresa y que incluyen los gastos de alimentación, traslado y hospedaje, atendiendo las limitantes del artículo 28 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.13.- En la casilla de **COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**: Se debe indicar la cantidad total de gasto realizado por la declarante con motivo de las adquisiciones realizadas por concepto de gasolinas, diésel, cualquier combustible o lubricante que se utilizó para desarrollar el objeto social, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.14.- En la casilla de **CUOTAS DE PEAJE**: Se debe indicar la suma de todos los gastos realizados con motivo del pago de cuotas en carreteras realizadas por sus empleados para llevar a cabo el objeto social.

e.15.- En las casillas de **CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES** y casilla de **IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO**: Se deben dejar los campos vacíos, ya que hacen referencia a lo realizado como retenedor del crédito al salario pagado al trabajador que puede acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo o contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta 2007 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se trata de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo octavo del Decreto de Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, el tercero, fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley, mismas que fueron vigentes hasta el 2007.

e.16.- En la casilla **DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES**: Se indica el importe de aquellos gastos realizados en el ejercicio con motivo de servicios de comedor proporcionados a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, los cuales deberán ponerse a disposición de todos los empleados y no exceder el monto equivalente a un salario mínimo por trabajador por día de uso, ello de conformidad con el artículo 28 fracción XXI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.17.- En la casilla **MONTO TOTAL DE LOS PAGOS QUE SEAN INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR**: Se indica el importe total anual de los pagos que sean ingresos exentos

para el trabajador, es decir que fueron ingresos sin gravamen alguno, tal y como los son las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, ello de conformidad con el artículo 25, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.18.- En la casilla **MONTO DEDUCIBLE A 47% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)**: Se indica el resultado de aplicar el factor del 0.47 al importe total anual de los pagos que sean ingresos exentos a favor de los trabajadores, en virtud de que el ejercicio respecto del cual se declara no disminuyeron prestaciones respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, ello conforme al artículo 25, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.19.- En la casilla de **MONTO DEDUCIBLE A 53% (PAGOS QUE SON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR)**: Se indica el resultado de aplicar el factor del 0.53 al importe total anual de los pagos que sean ingresos exentos a favor de los trabajadores, ello conforme al artículo 25, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.20.- Casilla de **OTRAS EROGACIONES**: Se debe indicar el importe de todos aquellos gastos que hayan sido efectuados por la sociedad declarante no considerados en los incisos anteriores y que fueron estrictamente indispensables para obtener los ingresos derivados de la realización del objeto social.

e.21.- Casilla de **EROGACIONES EFECTUADAS**: Finalmente, en esa casilla el sistema asigna la cantidad total que resulta de sumar todas las erogaciones capturadas en los campos anteriores.

f. Determinación del remanente distribuible

Tratándose de personas morales con fines no lucrativos, al no tener estas un fin de enriquecimiento, la diferencia entre ingresos y egresos no se llama ganancia, sino que a esa diferencia se le denomina remanente, la declaración contiene el siguiente apartado:

De conformidad con el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el artículo 79 del mismo ordenamiento determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, las deducciones autorizadas.

Conviene indicar que las donatarias autorizadas están exceptuadas de este supuesto, ya que de conformidad con el artículo 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deben destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no



pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRUIBLE			
TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	293,216,827	PRÉSTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	264,653,981	REMANENTE A DISTRUIBUR	28,562,846
REMANENTE	28,562,846	CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRUIBLE	821,414

f.1.- En la casilla **TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS:** Se indica la cantidad los ingresos obtenidos derivados de las actividades propias de la actividad y relacionados con la misma, recibidos en el ejercicio.

f.2.- En la casilla **TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS:** Se debe tomar en consideración la integración de los accionistas o socios de la persona moral declarante, lo anterior en virtud de que el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que *“Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda.”*

Entonces:

Persona moral no lucrativa, cuya mayoría de accionistas son personas morales.	Persona moral no lucrativa, cuya mayoría de accionistas son personas físicas.
Ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate de conformidad con el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I de la Ley del I.S.R.
- (menos)	- (menos)
Ingresos establecidos en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Ingresos establecidos en el artículo 93 del Ley del Impuesto sobre la Renta.
- (menos)	- (menos)



Ingresos que ya pagaron Impuesto Sobre la Renta definitivo. - (menos) Deducciones autorizadas de conformidad con el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. = (igual) Remanente.	Ingresos que ya pagaron Impuesto Sobre la Renta definitivo. - (menos) Deducciones autorizadas de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I, de la Ley del I.S.R. = (igual) Remanente.
---	--

En consecuencia, en la casilla de referencia se deben señalar las deducciones autorizadas conforme al régimen que corresponda, ya sean personas morales o físicas.

f.3.- En la casilla **REMANENTE**: Se indica la cantidad que resulte de la diferencia (resta) de la casilla total de ingresos obtenidos, sin considerar los señalados en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni aquellos por los cuales se haya pagado el impuesto definitivo y el total de deducciones autorizadas, tal y como se indicó en el cuadro anterior.

f.4.- En la casilla **PRESTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES**: Se deben indicar aquellos importes que en el ejercicio se hicieron respecto de préstamos a los socios o sus familiares.

Lo anterior de conformidad con el artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de ese artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere el Título III del régimen de personas morales con fines no lucrativos, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- El importe de las omisiones de ingresos
- El importe de las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- El importe de las erogaciones que efectúen y no sean deducibles, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios.



f.5.- En la casilla **REMANENTE A DISTRIBUIR**: Se indica la cantidad que resulte de la diferencia (resta) de la casilla total de ingresos obtenidos, sin considerar los señalados en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni aquellos por los cuales se haya pagado el impuesto definitivo, y el total de deducciones autorizadas.

f.6.- En la casilla **CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE**: Se debe indicar el total de aquellos importes que correspondan a las omisiones de ingresos, las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que no sean deducibles, salvo aquellas que no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior porque aun cuando no se hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, esas cantidades se equiparan al remanente distribuible.

g. Determinación del Impuesto Sobre la Renta causado por la obtención de ingresos no propios de su actividad y conceptos asimilados a remanente distribuible

En este apartado de la declaración, se deberá hacer el cálculo del Impuesto Sobre la Renta respecto de los ingresos gravados y conceptos asimilados al remanente distribuible.

g.1.- En la casilla **TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES**: Debe indicarse el total de aquellas cantidades que la donataria percibe por operaciones no propias de su actividad y que son acumulables para determinar la base para calcular el impuesto.

El artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus párrafos sexto y séptimo, establece que si las personas morales no lucrativas llevaran a cabo actividades de venta de bienes que no sean su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la "Utilidad Fiscal" en términos del Título II de esa Ley a la tasa de 30%, siempre que dichos ingresos rebasen de 5% del total de los ingresos en el ejercicio de la persona moral.

Debe considerarse que el párrafo séptimo del artículo 80 en cita determina que, si dicha persona moral fuera una donataria autorizada para recibir donativos deducibles, entonces podrá obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas, siempre que no excedan de 10% de sus ingresos totales del ejercicio y en el caso de que sí rebasen determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, con base en la "Utilidad Fiscal" en términos del Título II de esa Ley a la tasa de 30%, por lo que si los ingresos por actividades distintas a los fines superaron el 10% de los ingresos exentos totales del ejercicio, se deberá indicar el importe que corresponde a ese excedente, ya que de conformidad con el artículo 80 último párrafo, se deberá calcular el impuesto respecto al mismo.

El artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas morales a que se refiere el Título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, a

excepción de las señaladas en el artículo 86 de esa Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV (ENAJENACIÓN DE BIENES), VI (INTERESES) y VII (OBTENCIÓN DE PREMIOS) todos del título IV de esa Ley, les serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

g.2.- En la casilla **TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS**: Se deberá indicar el total de aquellos gastos indispensables para la realización de actividades no propias del objeto social, cuya realización genera ingresos gravados para los contribuyentes, pero que satisfacen los requisitos para considerarse una deducción autorizada ello de conformidad con el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Debe indicarse que estas deducciones son diferentes de los gastos efectuados para la realización del objeto social, pues en aquel no se realizaron con motivo de una actividad que genera ingresos gravados.

g.3.- En la casilla **ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES**: Se debe indicar el importe total de los estímulos que refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tratarse de un patrón de personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores.

g.4.- En la casilla **UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU**: Se indica el importe de ganancia o pérdida que tuvo la entidad en el ejercicio a declarar.

g.5.- En la casilla **PTU PAGADA EN EL EJERCICIO**: Se indica la cantidad que corresponda a la participación en la utilidad anual del ejercicio inmediato anterior a los trabajadores, conocida como PTU, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g.6.- En la casilla **UTILIDAD DEL EJERCICIO**: Se indica la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio derivados de actividades gravadas, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las entidades pagadas en el ejercicio, ello conforme al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

g.7.- En la casilla **PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO**: Se indica el resultado obtenido de la diferencia entre ingresos, menos deducciones, menos participación de utilidades y



cuando haya resultado en números negativos, indicando cuanto fue el monto en que los gastos son mayores que los ingresos.

g.8.- En la casilla **PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO**: Se indica el importe de pérdidas sufridas en ejercicios anteriores que no se hayan hecho efectivas.

g.9.- En la casilla **DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO**: Se deja vacía, ya que hace referencia al estímulo fiscal del Fomento al Primer Empleo establecido en el capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 31 de diciembre de 2010, el cual otorgaba una deducción adicional a los patrones que contratan trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, el cual actualmente está derogado.

g.10.- En la casilla **RESULTADO FISCAL**: Se debe indicar el resultado de restar a la utilidad fiscal, las pérdidas fiscales de los ejercicios anteriores.

g.11.- En la casilla **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO**: Se establece el importe de aplicar la tasa correspondiente del Impuesto Sobre la Renta al resultado fiscal.

g.12.- En la casilla **REDUCCIONES DEL ISR**: Se establece cualquier importe o cantidad que haya resultado de aplicar un beneficio que permita disminuir el impuesto a pagar.

g.13.- En la casilla **IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO**: Se indicará el monto resultante de aplicar la tasa o tarifa a la base gravable.

g.14 En la casilla **ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**: Se indica el importe total del estímulo que refiere el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

g.15.- En la casilla **ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL**: Se indica el importe total del estímulo que refiere el artículo 189 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal, se trate, se aporte a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

g.16.- En la casilla **ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL**: Se indica el importe total del estímulo que refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, se aporte a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito.

g. 17.- En la casilla **OTROS ESTÍMULOS**: Se indica el importe de cualquier incentivo fiscal que obtuviera el declarante en el ejercicio, dichos estímulos son aquellos que se otorgan por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

g.18.- En la casilla **TOTAL DE ESTÍMULOS** : El sistema asigna el resultado de sumar todos los incentivos fiscales que haya recibido el declarante, señalados en las casillas anteriores.

g.19.- En la casilla **IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE**: Se indica el importe de Impuesto Sobre la Renta que terceros hayan reservado (retenido) directamente durante el ejercicio de pagos realizados al declarante.

g.20.- En la casilla **IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO**: Se debe indicar conforme al artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aquel impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto.

g.21.- En la casilla **CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS**: Se deja vacía, ya que hace referencia a la cantidad de crédito por deducciones mayores a ingresos referido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, misma que se encuentra abrogada, por lo que **YA NO RESULTA APLICABLE DICHO APARTADO**.

g.22.- En la casilla **OTRAS CANTIDADES A CARGO**: Se capturan adeudos pendientes relacionados con el impuesto a cargo.

g.23.- En la casilla **OTRAS CANTIDADES A FAVOR**: Se captura el monto de algún saldo a favor que el declarante tenga de ejercicios anteriores.

g.24.- En la casilla **DIFERENCIA A CARGO**: Se captura el importe que resulte cuando el Impuesto Sobre la Renta determinado es mayor que la suma de las cantidades del subsidio o a favor.

g.25.- En la casilla **DIFERENCIA A FAVOR**: Se captura el importe que resulte cuando el Impuesto Sobre la Renta determinado es menor que la suma de las cantidades del subsidio o a favor.

g.26.- En la casilla **IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO**: Se deja vacío, ya que se refiere a la cantidad de crédito por el impuesto referido en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, misma que se encuentra abrogada.

g.27.- En la casilla **IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE**: Se deja vacía, ya que se refiere a la cantidad que se podía acreditar derivada de la aplicación del artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2002 y la disposición relativa al Impuesto Suntuario establecida en el artículo quinto del Decreto publicado el 6 de marzo de 2002, misma que se encuentra derogada, **es de resaltar que YA NO RESULTA APLICABLE DICHO APARTADO.**

g.28.- En la casilla **ISR CAUSADO SOBRE CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE**: Se debe indicar el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible ficto, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo.



g.29.- En la casilla **ISR A CARGO DEL EJERCICIO**: Se indica el total del Impuesto Sobre la Renta que ha dado como resultado de la aplicación de las tarifas correspondientes.

g.30.- En la casilla **ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC**: Se deja vacía, ya que se consideraba la diferencia de la aplicación del Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, el cual fue abrogado a partir del 1 de enero de 2008, es de resaltarse que **YA NO RESULTA APLICABLE DICHO APARTADO**.

g.31.- En la casilla **ISR A FAVOR DEL EJERCICIO**: Se indica la cantidad en numerario que haya resultado favorablemente al declarante.

g.32.- En la casilla **IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO**: Se indica la cantidad de impuesto a los depósitos en efectivo que no se pudo acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio y quedó pendiente para ejercicios posteriores.

h. Impuesto sobre ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes.

Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades extranjeras en las que participen de conformidad con el artículo 4-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta

No obstante, en las casillas **IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES** e **IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES**, se deberán indicar los importes que correspondan a ingresos e inversiones en regímenes fiscales que no están gravados en el extranjero o lo están con un Impuesto sobre la Renta inferior a 75% del impuesto que se causaría y pagaría en México.

i. Datos informativos del Impuesto Sobre la Renta

i.1.- En la casilla **TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO**: Se indicará el importe total del estímulo que refiere el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que provenía de ejercicios anteriores y se utilizó en el ejercicio que se declara.



i.2.-En la casilla **TOTAL DEL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO:** Se indica el importe total del estímulo que refiere el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que provenía de ejercicios anteriores y se utilizó en el ejercicio que se declara.

i.3.- En la casilla **TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO:** Se indica el importe total del estímulo que refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que provenía de ejercicios anteriores y se utilizó en el ejercicio que se declara.

i.4.- En la casilla **DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO NO APLICADA:** Se deja vacía, ya que hace referencia al estímulo fiscal del Fomento al Primer Empleo establecido en el capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 31 de diciembre de 2010, que no fue aplicada.

j. Determinación del pago RI ISR personas morales

DETERMINACIÓN DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES			
A CARGO	<input type="text" value="202002"/>	CERTIFICADOS TESOFE	<input type="text"/>
A FAVOR	<input type="text"/>	DIESEL MARINO	<input type="text"/>
PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>	TOTAL DE APLICACIONES	<input type="text" value="0"/>
RECARGOS	<input type="text"/>	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
MULTA POR CORRECCIÓN	<input type="text"/>	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	<input type="text" value="202002"/>	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	<input type="text"/>
CRÉDITO AL SALARIO	<input type="text"/>	CANTIDAD A CARGO	<input type="text" value="202002"/>
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<input type="text"/>	¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	<input type="text" value="0"/>
COMPENSACIONES	<input type="text"/>	IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	<input type="text"/>
CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	<input type="text"/>	IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	<input type="text"/>
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE	<input type="text"/>	CANTIDAD A FAVOR	<input type="text"/>
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	<input type="text"/>	CANTIDAD A PAGAR	<input type="text" value="202002"/>
OTROS ESTIMULOS	<input type="text"/>		<input type="text"/>



En este apartado se capturan todos los conceptos que dan lugar al total a pagar, tales como actualización, recargos, algunos acreditamientos y compensaciones.

j.1.-En la casilla **A CARGO**: Se captura el impuesto que dio como resultado de aplicar a la base gravable, la tarifa correspondiente.

j.2.-En la casilla **A FAVOR**: Se captura el saldo que favorablemente obtuvo el contribuyente.

j.3.- En la casilla **PARTE ACTUALIZADA**: Se captura el resultado de multiplicar la cantidad a cargo por el factor de actualización que corresponda, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

j.4.- En la casilla **RECARGOS**: Se captura la cantidad por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno al no cubrir las contribuciones o los aprovechamientos dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

j.5.- En la casilla **MULTA POR CORRECCIÓN**: Se indica el monto que corresponda a la sanción prevista por realizar una declaración complementaria derivado de errores en otra presentada, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 81, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

j.6.-En la casilla **TOTAL DE CONTRIBUCIONES**: Se indica la cantidad resultante de sumar la contribución actualizada, recargos y multas.

j.7.-Las casillas **CRÉDITO AL SALARIO y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**: Se dejan vacías, ya que hacen referencia a la cantidad que el retenedor del crédito al salario pagado al trabajador podía acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo o contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta 2007 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se trataba de cantidades entregadas a los trabajadores conforme a lo que se establece en el artículo Octavo del Decreto de Subsidio para el Empleo publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, el Tercero, fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2008 y el artículo 115 de la misma ley, mismas que fueron vigentes hasta el 2007.

j.8.- En la casilla **COMPENSACIONES**: Se capturan las cantidades que tenga a su favor el declarante de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

j.9.- En la casilla **CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO**: Se coloca el importe que se tiene derecho de acreditar por concepto de Impuesto Especial sobre



Producción y Servicios que hayan pagado los contribuyentes que realizan actividades primarias por adquirir diésel para consumo final.

j.10.- En las casillas **DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE y DIÉSEL MARINO**: Se captura el importe que se tiene derecho de acreditar por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, derivado de la compra de diésel, biodiésel y sus mezclas para consumo automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte.

j.11.- En la casilla **USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA**: Se captura el importe que se tiene derecho de acreditar de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga o pasaje público y privado, así como el turístico en términos del artículo 16, apartado A, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación.

j.12.- En la casilla **OTROS ESTÍMULOS**: Se captura cualquier otro beneficio fiscal que tenga el declarante.

j.13.- En la casilla **CERTIFICADOS TESOFE**: Se indica el importe de certificados de Tesorería a favor del declarante para realizar el pago de impuestos, emitidos en términos de los artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

j.14.- En la casilla **TOTAL DE APLICACIONES**: Se indica la cantidad resultante de sumar los estímulos que correspondan.

j.15.- En la casilla **FECHA DE PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD**: Se indica la última fecha de pago realizado.

j.16.- En la casilla **IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS**: Se indica el caso de que el último pago del impuesto haya sido realizado en las últimas 48 horas.

j.17.- En la casilla **CANTIDAD A CARGO**: Se indica el importe final a pagar.

j.18.- En la casilla **CANTIDAD A FAVOR**: Se captura el importe que resultó favorable al particular.

j.19.- En la casilla **CANTIDAD A PAGAR**: Se indica el total a pagar.